



Pensión Compensatoria

El hecho de que los ingresos del marido representen el doble de los que obtiene su mujer no comporta automáticamente una absoluta disparidad desequilibrante

Tribunal Supremo Sala Primera – 19/02/2014

Se declara haber lugar al recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, Sección 1ª, sobre divorcio y medidas.

La Sala declara que **el hecho de que los ingresos del marido representen el doble de los que obtiene su mujer no comporta automáticamente una absoluta disparidad desequilibrante**; máxime si se contrasta con el relevante patrimonio ganancial resultante del matrimonio, con el mantenimiento principal de la hija común, mayor de edad, a cargo del marido, en donde la mera preparación de una oposición y el traslado de su residencia ocasiona unos gastos superiores al doble de la pensión alimenticia establecida a cargo de la madre; así como, particularmente, con la notable diferencia de edad entre ambos cónyuges, en donde el marido de 66 años, se encuentra próximo a la jubilación, donde disfrutará de una pensión inferior a los ingresos de su mujer que, con 51 años, ha ejercido y ejerce con normalidad su actividad profesional. Por ello, la Sala, estimando en este aspecto el recurso, acuerda la revocación de la pensión compensatoria.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.bdifusion.es **Marginal: 2448947 ...**